



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/052/2023**

Número de Folio: **2705098000005323**

Cuenta. El veintidós de abril de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“..Solicitando los Oficio de Autorización de recursos 2021,2022 y 2023 de la fuente de financiamiento recurso federal ramo 28 que se refiere a participaciones a entidades federativas y municipios de la partida presupuestal 34501- seguro de bienes patrimoniales....(sic).

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/052/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Programación, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada tiene carácter eminentemente PÚBLICO al ser una obligación común establecido en el artículo 76 Fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además que dicha información está disponible en el Portal Nacional de Transparencia, lo solicitado versa sobre Oficio de Autorización de recursos 2021,2022 y 2023 de la fuente de financiamiento recurso federal ramo 28 que se refiere a participaciones a entidades federativas y municipios de la partida presupuestal **34501- seguro de bienes patrimoniales...**(sic)..

Quinto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Séptimo. Omisión de dar respuesta





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Responsabilidad

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, y la Dirección de Programación, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

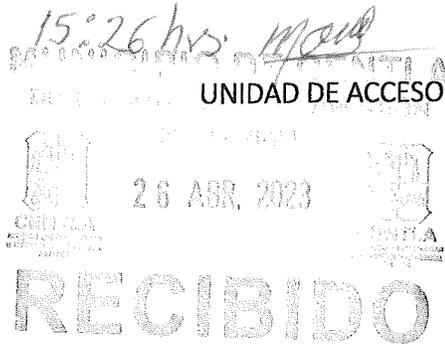
Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

Wondershare
PDFelement



Frontera, Centla, Tabasco, 25 de abril de 2023.

CIRCULAR: UAIC/149/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/052/2023

Número de Folio: 270509800005323

PROFR. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Luis Marian de Dios León
Enlace de Transparencia.

El día veintidós de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“..Solicitando los Oficio de Autorización de recursos 2021,2022 y 2023 de la fuente de financiamiento recurso federal ramo 28 que se refiere a participaciones a entidades federativas y municipios de la partida presupuestal 34501- seguro de bienes patrimoniales...”(sic).

La información solicitada versa Oficio de Autorización de recursos 2021, 2022 y 2023 de la fuente de financiamiento recurso federal ramo 28 que se refiere a participaciones a entidades federativas y municipios de la partida presupuestal 34501- seguro de bienes patrimoniales; dicha solicitud corresponde a información cualitativa, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección Programación, deriva del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente





MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



11:31 am
02 MAYO 2023



RECIBIDO



Frontera, Centla, Tabasco; a 02 de mayo de 2023

Oficio: DPM/086/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/149/2023** del 28 de abril de 2023, con requerimiento de información con N° de folio **270509800005323**, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

“...SOLICITANDO LOS OFICIO DE AUTORIZACION DE RECURSOS 2021, 2022 Y 2023 DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSO FEDERAL RAMO 28 QUE SE REFIERE A PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL 34501- SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES... (Sic).

No existe oficio de autorización de los recursos antes mencionados, puesto que se aprueban en el Presupuesto de Egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado y en el portal oficial de este Ayuntamiento, es por lo anterior, que me permito enviar a Usted, las ligas electrónicas del Presupuesto de Egresos Inicial aprobado y publicado en el portal, correspondiente a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, que contienen los formatos establecidos de acuerdo al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), toda vez que en el formato denominado Clasificación por Objeto del Gasto, se desglosa por capítulo y concepto y conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental del Estado de Tabasco, la partida 34501 Seguro de bienes patrimoniales, se integra en el concepto de Seguridad Social.

Ligas electrónicas:

Ejercicio 2021 (Pág. 16):

<https://drive.google.com/file/d/1idg513HOpyK7RNF0DhzyGGehLk2HX3IU/view>





Ejercicio 2022 (Pág. 14)

https://drive.google.com/file/d/1PSEyhLV0iCLr84I_4VMyezP_3hQ_MJOB/view

Ejercicio 2023 (pág. 17)

<https://drive.google.com/file/d/1akP1OuUTKOIfDimF07mqeUDZVvDqsbMd/view>

ATENTAMENTE


Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación



DIRECCIÓN DE
PROGRAMACIÓN

C.c.p. Archivo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/052/2023**Número de Folio: **270509800005323**

Cuenta. El 5 de mayo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DPM/086/2023, signado por la Dirección de Programación, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Programación

En su oficio de respuesta la Dirección de Programación informa entre otras cosas lo siguiente:

*“.....No existe oficio de autorización de los recursos antes mencionados, puesto que se aprueban en el Presupuesto de Egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Portal oficial de este Ayuntamiento, es por lo anterior, que me permito enviar a Usted, las ligas electrónicas del **Presupuesto de Egresos Inicial aprobado y publicado en el portal de este Ayuntamiento,** correspondiente a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, que contiene los formatos establecidos de acuerdo al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), toda vez que en el formato denominado Clasificación por Objeto del Gasto, se desglosa por capítulo y concepto y conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental del Estado de Tabasco, la partida*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



34501 seguro de bienes patrimoniales, se integra en el concepto de Seguridad Social.....” (sic)

Ligas electrónica:

Ejercicio 2021 (Pág. 16):

<https://drive.google.com/file/d/1idg513HOpyK7RNF0DhzyGGehLk2HX3IU/view>

Ejercicio 2022 (Pág.14)

https://drive.google.com/file/d/1PSEyhLV0iCLr84I_4VMyezP_3hQ_MJOB/view

Ejercicio 2023 (pág. 17)

<https://drive.google.com/file/d/1akP1OuUTKOIfDimF07mqeUDZVvDqsbMd/view>

Informe que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta efecto legal correspondiente.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El veintidós de abril de dos mil veintitrés vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

“..Solicitando los Oficio de Autorización de recursos 2021,2022 y 2023 de la fuente de financiamiento recurso federal ramo 28 que se refiere a participaciones a entidades federativas y municipios de la partida presupuestal 34501- seguro de bienes patrimoniales...”(sic).

Requerimiento que atendió la Dirección de Programación a través del oficio DPM/086/2023, con el que dan respuesta sobre la información que tiene el Ayuntamiento de Centla con lo que se atiende lo estipulado por los artículos 6 de la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En forma concreta señala lo siguiente:

No existe oficio de autorización de recursos para la partida 34501- seguro de bienes patrimoniales.

Puesto que se aprueba en el Presupuesto de Egresos de acuerdo a cada ejercicio fiscal, siendo integrado en el concepto de Seguridad Social; razón por la que otorga ligas electrónicas para consulta directa del **Presupuesto de Egresos Inicial aprobado correspondiente a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y el portal de este H. Ayuntamiento de Centla**, tal como lo establece el *Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)*, en el formato denominado *Clasificación por Objeto del Gasto*, se desglosa por capítulo y concepto y conforme al *Manual de Contabilidad Gubernamental del Estado de Tabasco*; y **como información proactiva refiere el número de página del Periódico oficial donde se localiza dicha información.** Es decir, trata de información de carácter público, que ya se encuentra publicada para su consulta directa

En el caso el área competente funda y motiva su respuesta en disposiciones que se emiten a través del Manual de Contabilidad Gubernamental del Estado y en Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, de lo que se desprende la inexistencia del oficio que se requiere vía Plataforma Nacional de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, pone a disposición de la parte interesada las ligas electrónicas que permiten acceder al presupuesto de egreso autorizado para los ejercicios fiscales sin que tal circunstancia sea contraria a derecho.

Para robustecer lo anterior, es importante señalar que el Artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que:

“...art. 136.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

En conclusión, la Dirección de Programación, aunque no da contestación a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, funda y motiva su respuesta en que el oficio no se genera por no existir mandamiento que así lo prevea.

Por lo tanto, se trata de una respuesta clara y sencilla en la que expone que es materialmente imposible otorgar un documento que no se genera, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** respectivamente, por tratarse de información de carácter público.

Cuarto. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Programación** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

